

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada SONIA ALVAREZ ARIAS, a través de apoderada judicial; poniéndose de presente a su vez, que la parte demandante presentó escrito pronunciándose respecto de las excepciones a través de apoderado judicial. Queda para proveer.

Palmira (V), 5 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1337
PALMIRA (V), CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2021
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 2021- 113- 00**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada SONIA ALVAREZ ARIAS, a través de apoderada judicial, constituye en este momento procesal proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso; esto es, decretando las pruebas solicitadas, las que de oficio se consideran pertinentes y citando a audiencia a fin de que en ella se practiquen las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; adviértase que la inasistencia a la mencionada audiencia, hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos en cita.

Ahora bien, revisadas las actuaciones surtidas, se observa que la demandada SONIA ALVAREZ ARIAS fue notificada de manera personal el día 17 de septiembre de 2021 conforme al Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien a través de apoderada judicial el día 1 de octubre de 2021 allegó escrito de contestación y excepciones encontrándose dentro del término; las cuales mediante auto interlocutorio No. 0709 de fecha 4 de octubre de 2021 se corrió traslado a la parte demandante, y por error involuntario, el despacho tiene notificada por conducta concluyente a la demandada, cuando en el numeral 2° de la parte resolutive del referido auto agrego al expediente el envío y recibido de la notificación personal realizada a la demanda el día 17 de septiembre de 2021, no resultando necesario para esta instancia haberla tenido notificada por conducta concluyente; numeral que se dejara sin efecto.

De otro lado, y como quiera que la parte demandante otorgo poder al abogado SANTIAGO VELEZ DUQUE, quien describió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se procederá a reconocerle personería conforme al artículo 61 del CGP.

En cuanto a la prueba de parte pasiva de ordenar Oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -, a efectos de que se sirvan expedir una certificación si la suma de TREINTA Y UN MILLON DE PESOS (\$31.000.000) fueron declarados como pasivos dentro de la declaración de renta de la señora MARTHA CECILIA SANDOVAL ALVAREZ, el juzgado no accederá a ello dado que no se indicó el objeto de la misma y tampoco se observa por esta instancia judicial que misma tenga relación directa o indirecta con las excepciones propuestas, es decir el juzgado la negara ser absolutamente superflua.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SANTIAGO VELEZ DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.254.008 expedida en Pereira (R) y tarjeta profesional N° 317.782 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante MARTHA CECILIA SANDOVAL ALVAREZ, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

SEGUNDO: **SEÑALAR** el día 27 enero del año 2022 a la hora judicial de las 9 a. .m., para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos en cita.

TERCERO: **ORDENAR** la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, **TENGASE** como pruebas de la parte ejecutante todos los documentos aportados con la demanda y el escrito que descurre el traslado de las excepciones a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley le concede en el momento procesal oportuno.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA SONIA ALVAREZ ARIAS.

2.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, **TENER** como pruebas de la parte ejecutada los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley le concede en el momento procesal oportuno.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de la señora MARTHA CECILIA SANDOVAL ALVAREZ, quien ostenta la calidad de demandante, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

El Interrogatorio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la audiencia de que trata el Artículo 392 del CGP.

2.3. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores: **I)** KAROL KATERINE GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.661.809; **II)** DUQUE JAIME ESCOBAR CEPEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.646.124; **III)** MARITZA ENCIZO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.706.364 y **IV)** ROBINSON VARGAS VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.315.964; quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia del Art. 392 CGP**, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia.

2.4. ABSTIENESE el juzgado de ordenar como prueba el Oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

Se hace la advertencia de que la diligencia y tramite de la prueba decretada, correrá por cuenta de la parte demandada.

CUARTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

QUINTO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, la recepción de los testimonios se realizará de manera virtual a través de medios electrónicos, por lo tanto, se requerirá a la apoderada para que informe los correos electrónicos de las personas citadas a rendir testimonio, con el fin de establecer la comunicación correspondiente en la fecha en que se señale para la realización de la audiencia inicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2471d1f9f098ac0c9859f2f1e6cff5cc11e27a4cf57ab35b1a8f0316c518404f

Documento generado en 09/11/2021 01:15:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>